

Expediente 2022-00174-00

Unión Marital

Juzgado Cuarto de Familia

Armenia Quindío Agosto tres (3) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho se encuentra demanda para iniciar proceso **de Declaratoria de unión Marital de hecho y su consecuente existencia de la sociedad patrimonial, promovido por VERONICA JULIETH ESCOBAR CASTRO en contra de herederos determinados – RENE CORREDOR SILVA, BARBARA SIERRA MORA Y LILIANA ALEJANDRA CORREDOR SIERRA - e indeterminados del causante IVAN MAURICIO CORREDOR SIERRA**, del estudio de la demanda y sus anexos se observa que, no es procedente su admisión por los siguientes defectos:

1. Se observa que, la parte demandante no aportó ni acreditó, el envío de la demanda y sus anexos a la parte pasiva, tal como lo consagra el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Envío de la demanda que, deberá surtirse por cualquier medio físico o electrónico.
2. La Parte actora no allegó el registro civil de nacimiento de la parte pasiva LILIANA ALEJANDRA CORREDOR SIERRA, con el fin de acreditar el parentesco.

Por lo anterior, es del caso proceder de conformidad con el Art. 84 y 90 del Código general del Proceso, es decir, a la inadmisión de la demanda, ya que, no se llenan los requisitos exigidos en el artículo 82 Ibidem a lo cual se procederá y concederá el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **Declaratoria de unión Marital de hecho y su consecuente existencia de la sociedad patrimonial, promovido por VERONICA JULIETH ESCOBAR CASTRO en contra de herederos determinados RENE CORREDOR SILVA, BARBARA SIERRA MORA Y LILIANA ALEJANDRA CORREDOR SIERRA e indeterminados del causante IVAN MAURICIO CORREDOR SIERRA** por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER la parte interesada el término de cinco (05) días para que proceda a subsanarla, contados a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de ser rechazada la misma.

TERCERO: Se le reconoce personería Jurídica al Doctor HECTOR FABIO ZAPATA BETANCURT para actuar en las presentes diligencias en representación de la demandante.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

JUEZ

gym

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1d783a4e90358a81ce5b92d85d4d0a27ba03e604728af662feda00c3b61dfc4**

Documento generado en 03/08/2022 07:09:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>